



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 16 AL 20 DE MARZO

SALA DE CASACIÓN LABORAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STL20686-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 28/10/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 16/01/2026

PONENTE: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante promovió acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales. Señaló que Colpensiones, mediante resolución de

2016, reconoció la pensión de sobrevivientes por la muerte del causante, distribuyéndola entre la cónyuge y las hijas.

Posteriormente, instauró demanda ordinaria laboral para que se le reconociera como beneficiaria en calidad de compañera permanente y se ordenara el pago de la pensión con sus prestaciones accesorias. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, en sentencia de 12 de agosto de 2024, accedió a sus pretensiones y ordenó el reconocimiento del 25% de la pensión desde la fecha de causación, con retroactivo e indexación.

Contra dicha decisión, la cónyuge interpuso recurso de apelación y el proceso se tramitó también en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones. En sentencia del 26 de agosto de 2025, el Tribunal modificó parcialmente el fallo, disponiendo que el pago de la pensión y la indexación se realizaran únicamente desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, confirmando lo demás.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por desconocimiento del precedente jurisprudencial reiterado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral por el Tribunal Superior de Tunja, mediante la cual resolvió el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, al fijar el pago de la pensión de sobrevivientes de la accionante desde la ejecutoria de la sentencia, y no desde la fecha de fallecimiento del causante
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral por el Tribunal Superior de Tunja, al resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y diferir los efectos económicos del reconocimiento pensional, trasladando indebidamente a la demandante la carga del eventual doble pago de las mesadas
- Los beneficiarios iniciales de la pensión de sobrevivientes no condicionan ni limitan el derecho de los nuevos beneficiarios dentro del sistema general de pensiones
- La pensión de sobrevivientes se causa desde la fecha de fallecimiento del causante, sin que el pago previo a otros beneficiarios altere dicha

regla

- Facultad de las administradoras de pensiones para compensar o iniciar acciones legales, cuando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a un nuevo beneficiario puede generar un doble pago
- Excepcionalidad de los casos en que las mesadas pensionales pagadas de buena fe por las administradoras de pensiones pueden producir un efecto liberatorio



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP20089-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 28/10/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 29/01/2025

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

L.C.O. interpuso acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la privación de la libertad de su padre, José Luis Calderón Castillo, quien desde 2017 era su principal cuidador, dado que su madre reside en Estados Unidos. Tras la captura y reclusión de este, la menor edad quedó al cuidado de su abuelo, en condiciones precarias de salud y económicas, lo que afectó su bienestar. Además, denunció que el INPEC trasladó a su padre a otro establecimiento penitenciario sin informarle su destino. Por ello, solicitó que se le conceda prisión domiciliaria al no existir otra persona responsable de su cuidado.

TEMA

- Obligaciones de asistencia y protección de la sociedad, la familia y el Estado frente al derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a tener una familia y a no ser separado de ella

- Derecho de los internos a mantener la unidad familiar siempre que sea compatible con los fines de la pena y las medidas de seguridad aplicables
- Legitimación de los niños, las niñas y los adolescentes para solicitar la protección de sus derechos fundamentales, sin necesidad de la intervención de sus padres o representantes legales
- Legitimación de la menor de edad accionante para solicitar la protección del derecho a la unidad familiar frente a la privación de la libertad de su padre
- Improcedencia de la acción para solicitar la prisión domiciliaria del padre de la menor de edad, privado de la libertad como consecuencia de la condena que le fue impuesta por el delito de secuestro de un NNA, respecto del cual existe prohibición legal de conceder cualquier beneficio judicial, dado que la sentencia condenatoria fue recurrida en apelación
- La negativa de conceder la prisión domiciliaria al padre de la menor de edad accionante, con fundamento en una restricción legal vigente, no resulta desproporcionada ni vulnera los derechos fundamentales de la niña; no obstante, se comprenden sus sentimientos y se reconoce la importancia de la unidad familiar para su desarrollo integral
- Validez de la unidad familiar para justificar el traslado de personas privadas de la libertad, siempre que se acrediten condiciones excepcionales que lo motiven
- Improcedencia de la acción como mecanismo transitorio para la protección del derecho a la unidad familiar de la menor de edad, al no acreditarse una situación de urgencia o perjuicio irremediable que la justifique, dado que cuenta con red familiar de apoyo
- La Sala solicita al ICBF la verificación de las condiciones en que se encuentra la menor de edad accionante y la adopción de las medidas correspondientes para garantizar la protección de sus derechos
- Posibilidad del padre de la accionante de solicitar el estudio de su traslado ante el Inpec

- La Sala de Casación Penal efectúa una síntesis de la decisión adoptada en la sentencia, en un lenguaje sencillo dirigido a la accionante menor de edad

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
20 de marzo de 2026

